



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 158

BERNARDO MAMANI LEVA

ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

Por cuanto el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana ha aprobado la siguiente Ley Municipal Autonómica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Por cuanto, el Concejo Municipal de Irupana en su calidad de Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana de la Provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica como consecuencia de los hechos acontecidos como consecuencia de los factores climatológicos el día 22 de Febrero del 2022 que afectaron a la Comunidad Huirí Lanza(Ubicada en la Central San José de Llojeta) y la Comunidad Huirí Esmeralda(Ubicada en la Central Nueva Alianza), ambas en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz

CONSIDERANDO

Que, La Constitución Política del Estado, en su artículo 232 establece "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso o interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, por su parte La Constitución Política del Estado, en su artículo 283, dispone que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su artículo 34, Parágrafo I establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa y fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, Artículo 100 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que: "En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: (...) III. Los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: (...) 12. Declarar desastre y/o emergencia de acuerdo a la categorización que corresponda Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto. (...)".

Que, la Ley 602 de Gestión de Riesgos de 14 de Noviembre de 2014, que tiene por objeto regular el marco institucional y competencia para la Gestión de Riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y la atención de desastre y/o emergencia a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación ante riesgo de desastre ocasionados por amenazas naturales, socio naturales, tecnológicas y antrópicas así como vulnerabilidades sociales, económicas físicas y ambientales;

Que, en su Artículo 5 establece que "Los principios que rigen la presente Ley son: 1. Prioridad en la Protección. Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socioprodutiva y los bienes frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socionaturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales. 2. Integralidad. La gestión de riesgos debe desarrollarse a partir de una visión que implica la coordinación y articulación multisectorial territorial e intercultural. 3. Concurso y Apoyo Obligatorio. Todas las personas, organizaciones y entidades cuyo concurso sea solicitado, deben prestar la cooperación requerida según sus posibilidades. El apoyo en tareas de asistencia y salvataje son obligatorios 4. Subsidiariedad. Cuando las capacidades técnicas y de recursos de una o varias entidades territoriales autónomas fueren rebasadas, deberán generarse mecanismos de apoyo y soporte desde el nivel superior en escala hasta llegar al nivel central del Estado. 5. Acción Permanente. La gestión de riesgos es una actividad continua en la que las personas e instituciones deben mantenerse realizando permanentemente acciones de prevención aplicando las normas que se dicten al efecto, los conocimientos, experiencias e información para la gestión de riesgos. 6. Acceso y Difusión de Información. Las personas tienen derecho a informarse y las entidades públicas la obligación de informar a la población sobre posibilidades de riesgos y ocurrencia de desastres y/o emergencias, así como de las acciones que se ejecutarán. 7. Atención Prioritaria a Poblaciones Vulnerables. La atención frente a desastres y/o emergencias, debe ser preferencial para mujeres gestantes, niñas, niños, adultos mayores, personas en condición de enfermedad inhabilitante y personas con capacidades diferentes. 8. Cultura



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



de la Prevención. La cultura de prevención es el comportamiento racional, permanente y generalizado de la sociedad, caracterizado por la práctica habitual de la acción colectiva anticipada y sistemática para tratar de evitar que los desastres ocurran o caso contrario para mitigar sus efectos, además de reducir las vulnerabilidades.”.

Que, el Artículo 32 de la misma norma, establece que la declaración de desastre y/o emergencia permite que las entidades públicas de todo nivel del estado en cargadas de su atención, realicen modificaciones presupuestarias y transferencias entre partidas presupuestarias, de acuerdo a la normativa existente y la normativa específica que establezca el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas;

Que, el Artículo 39 de la norma anteriormente mencionada, establece como: Desastre Municipal. Cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

Que, la Ley Municipal N° 105 “Ley de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana” en su artículo 43 inciso b) indica; Desastre Municipal. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana mediante ley municipal, previa recomendación del COMURADE, declarará desastre Municipal cuando la magnitud e impacto del evento haya causado daños de manera que la Gobernación y las organizaciones Municipales de atención de emergencias no puedan atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno central del Estado Plurinacional, quién previa evaluación determinará su intervención.

Que, el artículo 16, Numeral 4 respectivamente de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, dispone: “El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas”.

Que, mediante CITE: G.A.M.I./MAE/CON/0015/2022 de fecha 22 de febrero del presente, donde el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, solicita la emisión de Ley Municipal Autonómica correspondiente de “Declaración de Desastre Natural”, remitiendo antecedentes para su consideración y aprobación mediante la correspondiente norma Municipal.

Que, el Informe Técnico CITE-INF-GAMI/SM/DPIGT/OTC-0002/2022 de fecha 22 de Febrero de 2022 emitido por el Arquitecto Eduardo Humberto Tellería Loza, Responsable de la Unidad de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana que en sus conclusiones indica; se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 602 para viabilizar en base a los Lineamientos para Procedimientos Administrativos Municipales para la atención de Desastres y/o Emergencias.

- Toda solicitud debe ser remitida a través del Municipio de Irupana por parte de la MAE (Máxima Autoridad Ejecutiva)
- Se requiere Declaratoria de Desastre y/o Emergencia.
- Informe legal del Municipio, donde se recomienda la declaratoria de Desastre en base al informe técnico del municipio.
- Informe de gastos o certificación presupuestaria, donde debe estar detallado las acciones de Gestión de Riesgos desarrolladas con la ejecución del presupuesto y en dicha actividad de solicitud.
- Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades del Municipio (EDAN), formulario oficial del Viceministerio de Defensa Civil llenado por el responsable de Gestión de Riesgos del Municipio.
- Se recomienda la reubicación y Construcción de una Unidad Educativa en la Comunidad de Huirí Lanza.
- Se recomienda el apoyo con herramientas, accesorios y víveres.
- Se recomienda viabilizar la atención por parte de los Organismos Nacionales, Ministerio de Defensa Civil, Gobernación y las ONGs.

Que, por informe legal INF-GAMI/MAE/JUJ/N°13/2022 de fecha 22 de Febrero de 2022 emitido por el Abg. Rudy A. Calle Ramírez , Jefe de la Unidad jurídica del Gobierno autónomo Municipal de Irupana quien después de un análisis exhaustivo concluye que, Considerando el informe técnico de la comisión de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Municipal, tomando en cuenta los acontecimientos meteorológicos y climatológicos que actualmente vienen afectando de sobremanera a la Comunidad de Huirí Lanza ubicada en la Central San José de Llojeta y Huirí Esmeralda ubicada en la Central Nueva Alianza ambas parte del Municipio de Irupana recomienda, en virtud de la justificación técnica y legal amparados a la Ley 602 Ley del 14 de noviembre de 2014 artículo 39 inciso c) numeral 2 DECLARAR DESASTRE Y/O EMERGENCIA MUNICIPAL por acontecimientos climatológicos que provocaron el deslizamiento y la afectación de ambas comunidades.

Que, Mediante Informe Legal G.A.M.I./C.M.I./AJCM/JYPCR/004/2022 emitido por el Abogado Dr. Juan Ygor Pedro Campos Ramírez ASESOR LEGAL- CONCEJO MUNICIPAL DE Irupana, luego de revisados los antecedentes e informes presentados, recomienda la emisión de la Ley Autonómica Municipal de “Declaración de Desastre Natural”.



CONCEJO MUNICIPAL DE IRUPANA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



En cumplimiento a:

*La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia
Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez"
Ley N° 482 "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales",
Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal del G.A.M.I.,
y Reglamento General el Órgano Legislativo del G.A.M.I.*

Se dicta la Presente:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N°158 **"DECLARACIÓN DE DESASTRE NATURAL EN LA JURISDICCIÓN** **DEL MUNICIPIO DE IRUPANA"**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). – La presente Ley Autonómica Municipal se **DECLARA DESASTRE NATURAL** en el Municipio de Irupana como consecuencia de los factores climatológicos por la presencia de lluvias constantes, la emisión previa de la declaratoria de Alerta Naranja y las Declaratorias de emergencias hidrológicas que trajeron como consecuencia el crecimiento del caudal de ríos que **PROVOCARON EL EVENTO ADVERSO "RIADA"** y el posterior deslizamiento de tierra y mazamorra a la Comunidad de **HUIRI LANZA**, ubicada en la Central San José de Llojeta y la Comunidad de **HUIRI ESMERALDA** ubicada en la Central Nueva Alianza, ocasionando daños materiales a la red vial, perdida de viviendas, la desaparición de una persona, en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Irupana, provincia Sud Yungas del Departamento de La Paz.

ARTÍCULO 2. (GESTIÓN). – Se **INSTRUYE**, al Órgano Ejecutivo Municipal, gestionar recursos y financiamiento de acuerdo a lo determinado en el Artículo 39, inciso c) Numeral 2 de la Ley N° 602 "Ley de Gestión de Riesgos", para el aplacamiento del daño establecido en las Comunidades de Huiiri Lanza y Huiiri Esmeralda por consecuencia de los efectos causados por el fenómeno natural de las lluvias que ocasionaron un deslizamiento de tierra con la perdida materiales considerables y la desaparición de una persona, hasta su correspondiente retorno a la normalidad, ante el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, toda vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Irupana no cuenta con los recursos suficientes para la atención integral del total de los **200 damnificados**.

ARTÍCULO 3. (RESPONSABILIDAD). - EL Ejecutivo Municipal en sus diferentes instancias es responsable de realizar los informes requeridos, el uso, administración, destino y resultados de los recursos de ayuda y apoyo de parte de las instituciones del Nivel Departamental y Nivel Nacional del Estado Plurinacional de Bolivia.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. Queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal.

ES DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÓRGANO LEGISLATIVO MUNICIPAL DE IRUPANA (SESIÓN EXTRA ORDINARIA N° 01/2022), A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS AÑOS

Firmado por:

Minosca Wuasco Mamani
PRESIDENTA CONCEJO MUNICIPAL
PCTA. COMISIÓN EDUCACIÓN Y CULTURA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Leoth Chavez B.
SECRETARIO CONCEJAL
POTA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN URBANA Y TERRITORIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Jose Rivera Mayta
CONCEJAL
POTE. COMISIÓN ECONOMICA PRODUCTIVA Y TURISMO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

German Chico R.
CONCEJAL
POTE. COMISIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia

Armando Cala Apaza
VICEPRESIDENTE
POTE. COMISIÓN SALUD Y DEPORTES
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
La Paz - Sud Yungas - Bolivia



Por tanto y cuanto el Concejo Municipal de Irupana, emite y aprueba la presente Ley Municipal Autonómica.

Es en cuanto la promulgo, conforme al Artículo 26 numeral 3, de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales (Ley 482), para que se tenga y cumpla como Ley Municipal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintidós años.


Bernardo Mamani Leva
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE IRUPANA
Prov. Sud Yungas - La Paz - Bolivia

